E-BOOK ABRIL

DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS FÍSICAS 2021



Estamos felices de poder entregar esta edición porque, a pesar de lo complicado que puede resultar para todos el aprender y llevar a cabo todos los cambios, aquí estamos todos para apoyarnos.

Nos encanta la aceptación que está teniendo este formato a lo largo del tiempo, gracias por ser parte de todo esto.

¡Disfruta la lectura!
Atte.
Todo el equipo de
Sistemas Empresariales

SUJETOS OBLIGADOS Y OUE PUEDEN OPTAR

CONTRIBUYENTES RELEVADOS DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DEL ISR

- 3.17.11 RMF 2022. Para los efectos de los artículos 81, fracción I del CFF, 98, fracción III, incisos a) y e), 136 fracción II y 150 primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas no estarán obligados a presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2021, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales, siempre que en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en los siguientes supuestos:
- I. Hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un sólo empleador, siempre que no exista ISR a cargo del contribuyente en la declaración anual
- II. En su caso, hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/ 100 M.N.), en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero y,
- III. El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la fracción I de esta regla.
 - No obstante, los contribuyentes a que se refiere la presente regla, podrán presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2021.

- La facilidad prevista en la presente regla no resulta aplicable a los siguientes contribuyentes:
- a) Quienes hayan percibido ingresos del Capítulo I, Título IV, de la Ley del ISR, en el ejercicio de que se trate por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracciones IV y XIII de la Ley del ISR.
- b) Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley del ISR.

DECLARACIÓN ANUAL ASALARIADOS OBLIGACIÓN U OPCIÓN

Supuestos	Escenario A	Escenario B	Escenario C	Escenario D
Importe de los ingresos	250,000.00	510,000.00	370,000.00	645,000.00
Tipo de Saldo	Favor	Favor	Cargo	Cargo
Importe del saldo	3,00.00	6,250.00	5,100.00	15,000.00
¿Obligación de presentar D.A. conforme a la LISR?	No	Si	No	Si
¿Opción de no presentar D.A. conforme a la RMF?	N/A	Sí	N/A	No

ASALARIADOS CON SALDO A FAVOR

 Artículo 260 RLISR. Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y que no se encuentren obligadas a presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 150 de la Ley, podrán presentarla siempre que en la misma derive un saldo a su favor como consecuencia de la aplicación de las deducciones previstas por el artículo 151, fracciones I o II de la Ley.

OBLIGADOS A DECLARAR LA TOTALIDAD DE INGRESOS

• Artículo 150 LISR

. . .

• En la declaración a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XVII, XIX, inciso a) y XXII del artículo 93 de esta Ley y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 138 de la misma.

OBLIGACIONES ANTE EL RFC DE PERSONAS FÍSICAS OBLIGADAS A INFORMAR SUS INGRESOS EXENTOS

- Artículo 262 RLISR. Para efectos del artículo 150, párrafo tercero de la Ley, cuando las personas físicas estén obligadas a informar en la declaración anual del ejercicio fiscal sus ingresos exentos, deberán cumplir con sus obligaciones ante el registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:
- I. Cuando únicamente perciban ingresos por concepto de enajenación de su casa habitación, herencias o legados, a que se refiere el artículo 93 fracciones XIX, inciso
 - a) y XXII de la Ley, siempre que dichos ingresos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$500,000.00, deberán solicitar su inscripción ante el registro federal de contribuyentes, en el formato que se determine por el SAT a través de reglas de carácter general, y

II. Cuando la suma de los ingresos totales que se perciban de otros Capítulos del Título IV de la Ley más los ingresos mencionados en la fracción anterior, excedan de la cantidad de \$500,000.00, no será necesario presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales, por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el registro federal de contribuyentes por los demás ingresos.

NO OBLIGADOS A INFORMAR EN LA DECLARACIÓN ANUAL LOS INGRESOS POR VIÁTICOS

- Artículo 263 RLISR. Para efectos del artículo 150, párrafo tercero de la Ley, los contribuyentes no estarán obligados a informar en la declaración anual del ejercicio fiscal de que se trate los ingresos obtenidos durante dicho ejercicio por concepto de viáticos cuyo monto no exceda de \$500,000.00, y la suma total de viáticos percibidos no represente más del 10% del total de los ingresos que les hubiera pagado el patrón por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado.
- Para determinar el límite de ingresos por concepto de viáticos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar inclusive el monto erogado por los boletos de transporte, incluso cuando dichos boletos los haya pagado el patrón.

INFORMACIÓN DE VIÁTICOS

CONCEPTO		CASO A			Caso B	
Total, de sueldos y salarios pagados		1,000,000.00	0.100/		1,250,00.00	14 00%
Viáticos entregados al trabajador		91,000.00	9.10%		200,000.00	16.00%
Boletos de avión pagados por el patrón	21,000.00			45,000.00		
Boletos de avión pagados por el trabajador	10,000.00			25,000.00		
Viáticos entregados al trabajador (comprobados)	60,000.00			130,000.00		
EFECTO	IN	DBLIGACIÓN I FORMAR EN ARACIÓN ANU		1	BLIGACIÓN E R EN DECLAF ANUAL	

INFORMACIÓN DE VIÁTICOS

Concepto	Sergio Ríos	René Mazariegos	Ricardo Gómez	Josefina Ortiz	José Luna	Ángel García
Ingresos por sueldos y salarios	131,691.75	695,332.44	819,442.00	221,242.14	437,216.61	358,201.56
¿Excede 500,00?00?	No	Sí	Sí	No	No	No
Viáticos Percibidos	14,222.71	63,212.04	109,235.00	36,873.69	61,104.97	29,498.95
Porcentaje	10.80%	9.09%	13.33%	16.67%	13.98%	8.24%
¿Excede del 10% de ingresos?	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No
¿Obligado a informar viáticos en la declaración anual?		X				X
¿Obligado a presentar declaración anual?	X			X		X

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL POR INTERESES REALES Y CASO EN QUE SE RELEVA DE PRESENTAR EL AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES

- 3.17.2. RMF 2022 Para los efectos del artículo 136, fracción II de la Ley del ISR, las personas físicas que únicamente perciban ingresos acumulables de los señalados en el Título IV, Capítulo VI de la citada Ley, cuyos intereses reales en el ejercicio excedan de un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), a que se refiere el artículo 135, segundo párrafo de la Ley del ISR, deberán presentar la declaración anual a través del Portal del SAT, mediante la utilización del Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas.
- Las personas físicas que además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, obtengan ingresos de los señalados en otros capítulos del Título IV de la Ley del ISR y se encuentren obligadas a presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 150 de la Ley del ISR, quedan relevadas de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el RFC por los ingresos derivados de intereses, siempre que se encuentren inscritas en el RFC por esos otros ingresos.

CÁLCULO DEL ISR DEL EJERCICIO

	Ingresos Gravados Por Salarios
Más:	Utilidad Gravable
Más:	Ingresos Gravados por arredramiento
Más:	Ingresos Gravados por enajenación de bienes
Más:	Ingresos Gravados por adquisición de bienes
Más:	Ingresos Gravados por intereses
Más:	Ingresos Gravados por dividendos
Menos:	Deducciones autorizadas (Según cada régimen)
Menos:	Exceso deducción por arrendamiento (Art. 195 RLISR)
Menos:	Pérdida por enajenación de bienes (Art. 122 LISR)
Menos:	Pérdida por intereses
Menos:	Deducciones personales (Art. 151 LISR)
Menos:	Estímulo fiscal colegiaturas
Igual:	Base del ISR
Aplicación	Tarifa Art. 152 LISR
Igual:	ISR sobre ingresos acumulables
Más:	ISR sobre ingresos no acumulables
Igual:	ISR total a cargo del contribuyente
Menos:	Pagos provisionales efectivamente enterados
Menos:	ISR retenido al contribuyente
Menos:	Reducción de ISR
Menos:	ISR acreditable por acumulación de dividendos
Menos:	ISR acreditable por acumulación de otros ingresos
Menos:	ISR pagado en el extranjero
Igual:	Saldo a cargo (a favor)

PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES

Fundamento Legal	ΝΑ	Art. 109 LISR	Art. 109 LISR.	Art. 111 LISR.	Art. 195 LISR.	Art. 122 LISR		Art. 134 LISR			Art. 144 LISR.	Art. 146 LISR
Plazo para amortizarla	NA	En los diez ejercicios siguientes	En los diez ejercicios siguientes	NA	En el mismo ejercicio en que se genera.	El mismo ejercicio en que se genera y los tres siguientes		En los cinco ejercicios siguientes			El mismo ejercicio en que se genera y los cuatro siguientes	El mismo ejercicio
Pérdida amortizable contra	No se generan pérdidas	Utilidades por actividades profesionales (Honorarios)	Utilidades por actividades empresariales.	No se generan pérdidas.	Todos los demás ingresos, excepto sueldos y actividades empresariales.	Una parte se amortiza contra todos los demás ingresos, excepto sueldos y actividades empresariales y profesionales. Otra parte se amortiza únicamente contra ganancias en enajenación de estos bienes.	No se generan pérdidas	Todos los demás ingresos, excepto sueldos y actividades empresariales y profesionales.	No se generan pérdidas.	No se generan pérdidas.	Intereses acumulables del Capítulo IX, del Título IV de la Ley del ISR	Ganancias o intereses de las mismas operaciones
Tipo de ingreso del cual proviene la pérdida	Sueldos y salarios	Actividades Profesionales (Honorarios)	Actividades Empresariales (Régimen General).	Actividades Empresariales. Régimen de Incorporación Fiscal.	Arrendamiento de Inmuebles	Enajenación de inmuebles, acciones, certificados de aportación patrimonial de SNCs y partes sociales	Adquisición de bienes	Intereses	Premios	Dividendos	Pérdida cambiaria	Operaciones financieras derivadas o referidas a un subyacente

DISCREPANCIA FISCAL Y CARTAS INVITACIÓN

DISCREPANCIA FISCAL

- Artículo 91 LISR Las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar.
- Para tal efecto, también se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito.

MEDIDAS PREVENTIVAS

- Documentar operaciones que generen entrada en el flujo de efectivo y/o un ingreso fiscal y financieramente.
- Archivar todo estado de cuenta bancario personal
- Si es necesario identificar todos los traspasos bancarios que se hayan realizado entre las cuentas
- Resguardar las declaraciones anuales del ISR
- Buscar la determinación y la validación de la no discrepancia fiscal ejercicio tras ejercicio.

SUPUESTOS DE DISCREPANCIA FISCAL

ACCIÓN	RESULTADO
Cuando los ingresos declarados son mayores que las erogaciones	No discrepancia fiscal.
Cuando los ingresos declarados son menores que las erogaciones, sin embargo, se justifica, antes de una revisión fiscal	No discrepancia fiscal.
Cuando los ingresos declarados son menores que las erogaciones, sin embargo, se justifica, durante los 20 días que otorga la autoridad fiscal.	No discrepancia fiscal.
Cuando los ingresos declarados son menores que las erogaciones, y no se logran justificar, durante los 20 días que otorga la autoridad fiscal.	Discrepancia fiscal.

.

• •

PTU: ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

• Art 109 LISR:

- Para los efectos de esta Sección, para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refieren los artículos 123 fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de conformidad con este artículo.
- Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.

PTU

	Ingresos totales obtenidos en el ejercicio de que se trate por la realización de actividades empresariales y profesionales
Menos:	Ingresos exentos, en su caso
lgual:	Ingresos acumulables (gravados)
Menos:	Cantidades no deducidas por concepto de pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 o 0.47, según sea el caso, al monto de dichos pagos.
lgual:	Ingresos para efectos de PTU
Menos:	Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio de que se trate
lgual:	Renta gravable para PTU (cuando el resultado sea positivo)
Por:	Por ciento de PTU, 10%
lgual:	PTU a trabajadores

INGRESOS Y DEDUCCIONES

	CONCEPTO	CONCEPTO
	Sueldos y Salarios	No aplica
	Actividad Empresarial y	Costos, Gastos e Inversiones
	Profesional	
	Arrendamientos inmuebles	Gastos Comprobados o Deducción
		Opcional
DEDUCCIONES	Enajenación de bienes	Costo de Adquisición Actualizado
	Adquisición de bienes	Valor de avalúo
	Adquisición de bienes	No aplica
	Premios	No aplica
	Dividendos	No aplica
	Demás ingresos	No aplica

COMPROBACION DE DEDUCCIONES

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

INGRESOS ACUMULABLES

	CAPÍTULO	CONCEPTO
	Sueldos y Salarios	Art. 94 LISR penúltimo párrafo
	Sueldos y Salarios	Cobro
	Actividad Empresarial y	Art. 102 LISR Efectivamente
	Profesional	percibidos
	Arrendamientos	Art. 114 último párrafo LISR
	inmuebles	Cobro
	Engionación de bienes	Art. 119 LISR Contraprestación
INGRESOS	Enajenación de bienes	obtenida
	Adquisición de bienes	Art. 130 LISR Valor del avalúo
	Intereses	Art. 134 LISR Intereses reales
	IIILETESES	percibidos ejercicio
	Premios	Art. 137. LISR Obtención
	Fremios	(suerte)
	Dividendos	Art. 140 LISR Percibidos
	Demás ingresos	Art. 141 LISR Incremento
	Demas ingresos	patrimonial

S S

	CAPÍTULO	ARTÍCULO 93 LISR
	Sueldos y salarios	l a la XVII
=	Actividades Empresariales	XIXX
	Profesionales	
	Arrendamiento de bienes inmuebles	XVIII
<u>\</u>	Enajenación de bienes	XIX, XXIX
\	Adquisición de bienes	–
IN	Intereses	X
II/	Obtención de premios	XXIV
	Dividendos	
×	De los demás ingresos	XXI, XXV, XXVII
_		

RETENCIONES Y PAGOS PAGOS PROVISIONALES

4 S S S E NGRESOS SOS

INCDECOC		PERIO	ODICIDAD		
COCINO	Variable	10%	20%	32%	Semestral
Salarios					
Asimilados					
Actividad profesional					
Actividad empresarial			3	3	
Arrendamiento				3	3
Enajenación de muebles				3	
Adquisición de bienes				3	
Intereses					
Premios				3	3
Dividendos				3	
Otros					3

OVISIONALES SIONALES PAGOS PR

			PERIOD	DICIDAD		
INGRESOS	Mensual	Bimestral	Trimestral	Cuatrimestral	Semestral	No periódico
Salarios		3	8	3	3	3
Asimilados	3	3	3	3	3	3
Actividad profesional		3	3	3	3	
Actividad empresarial		3	3	3		3
Régimen Incorporación fiscal						
Arrendamiento		3			8	8
Enajenación de muebles	8	3	8	8	3	
Adquisición de bienes	3	3	3	3	3	
Intereses	3	3	3	8		
Premios	3	3	3	3	3	3
Dividendos						
Otros			8	3	8	

IMPUESTO A CARGO O A FAVOR

SALDO A FAVOR DEL ISR DE PERSONAS FÍSICAS

- 2.3.2. RMF 2022. Para los efectos de los artículos 22 y 22-B, del CFF, las personas físicas que presenten su declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, mediante el formato electrónico correspondiente y determinen saldo a favor del ISR, podrán optar por solicitar a las autoridades fiscales su devolución marcando el recuadro respectivo, para considerarse dentro del Sistema Automático de Devoluciones que constituye una facilidad administrativa para los contribuyentes, siempre que se opte por ejercerla hasta el día 31 de julio del ejercicio a que se refiere la presente Resolución.
- Las personas físicas que opten por aplicar la facilidad anual prevista en la presente regla, además de reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, deberán:
- I Presentar la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, utilizando la e-firma o la e-firma portable cuando soliciten la devolución del saldo a favor, por un importe de \$10,001.00 (diez mil un pesos 00/100 M.N.) a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. N.).

OPCIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES DEL ISR ANUAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS

3. 17. 3. RMF 2022 Para los efectos del artículo 150, primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que deban presentar declaración anual por dicha contribución, podrán efectuar el pago hasta en seis parcialidades, mensuales y sucesivas, siempre que dicha declaración la presenten dentro del plazo establecido por el precepto mencionado, así como el pago de la primera parcialidad.

Esta opción de pago quedará deshabilitada en el servicio de Declaraciones y Pagos una vez vencido el plazo antes señalado.

Las parcialidades se calcularán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. La primera parcialidad será la cantidad que resulte de dividir el monto total del adeudo, entre el número de parcialidades que el contribuyente haya elegido, sin que dicho número exceda de seis, y ella deberá cubrirse al presentarse la declaración anual de conformidad con la sección 2.8.5.

Las posteriores parcialidades se cubrirán durante cada uno de los siguientes meses de calendario, utilizando para ello exclusivamente los FCF que obtendrán al momento de presentar la declaración, en los cuales se señalará el número de parcialidad que corresponde cubrir y que deberá pagarse a más tardar el día que señale la vigencia de cada formato de pago, los cuales podrán reimprimirse cuando así lo

requiera el contribuyente al consultar la declaración respectiva, siempre que el plazo para el pago de la parcialidad respectiva no haya vencido, en caso contrario, deberá obtenerse conforme a lo señalado en la fracción III de esta regla.

Los pagos realizados se aplicarán siempre a la parcialidad más antigua pendiente de cubrir La última parcialidad deberá cubrirse a más tardar en el mes de septiembre de 2021.

MIII TAS

- De 1,240 a 15,430 pesos por cada una de las obligaciones no declaradas de manera espontánea dentro del plazo correspondiente.
- De 1,240 a 30,850 pesos por cada obligación a que estés obligado, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por incumplimiento de dicho requerimiento.
- De 12,640 a 25,300 pesos por no presentar las declaraciones por internet estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados.

Si llegaste hasta aquí...

Terminamos un mes más y aquí seguimos, con una edición más de e-book, espera esperamos te pueda apoyar a solucionar algunas dudas que se presentan.

Si así fue y te gustó, te invitamos a que invites a tus amigos, conocidos o colegas a sumarse a esta comunidad, para que le hagamos llegar, esto que ahora te ofrecemos.

Aprovechamos este espacio para contarte que, el mes de Mayo es un mes importante para nosotros y tenemos planeadas algunas actividades interesantes para ti, si quieres saber más, puedes seguirnos en cualquiera de nuestras redes.

Para nosotros, todo el año es para los contadores, pero no está demás celebrarlo un poco más.

¡Gracias por estar con nosotros!







